



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 2123
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammana
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Sr. José Scornavacche

BOLETIN OFICIAL
Año LI

Martes, 25 de Enero de 1972.

N° 7

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1.066.288

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 18 Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHAED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 8 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decr. del 22 de Agosto de 1932).

Decreto Acuerdo N° 34

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS — OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN A PROFESIONALES

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Enero de 1972.

NOTA S.O.S.P. N°.: 26/72.

Visto las actuaciones citadas en el epígrafe mediante las cuales la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos da cuenta de una comunicación del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de Catamarca, en el sentido de que dicha Institución ha comprobado que profesionales y técnicos de dicha rama que mantienen relación en sus actividades como tales ante la Administración Provincial, tanto sea en la condición de funcionarios, empleados o privadamente, no han cumplimentado el requisito exigido por el Decreto

N° 597/51, en lo referente a su inscripción en dicho Consejo para poder desempeñar sus actividades en el territorio de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que al propio tiempo informa que, en algunos casos, también se ha comprobado que inscriptos no renuevan el pago de la matrícula anual ante la Institución nombrada, conforme lo determina el instrumento antes referido, solicitando en consecuencia la intervención de este Poder;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art 1º — Las Reparticiones de la Administración Provincial ante las cuales desempeñan sus actividades, profesionales y técnicos auxiliares de la rama de la Ingeniería

Art. 13º - Los callejones, sendas o picadas que se realizaren, destinados al pasaje de hacienda hasta los bebederos serán responsabilidad exclusiva del Consorcio.

Art. 14º - El equipo de bombeo a instalarse en la perforación así como las cañerías de conducción, canales, tanques y bebederos, y/o toda otra obra destinada al transporte y almacenamiento del agua, será responsabilidad exclusiva del Consorcio y dependiente de la aprobación de la Dirección Provincial de Geología y Minería.

Ley Nº 2433

RECTIFICASE ART. 1º - LEY 2399 (DONACION TERRENO EN BELEN)

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Enero de 1972.

Expte. A-1938-1971.
Agreg.: M-3252-1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º, apartado 2, punto 2.3. del Decreto Nacional Nº 717 de fecha 28 de Abril de 1971, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º - Rectifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 2399 de fecha 6 de Julio del año en curso, únicamente en lo referente a la valuación de la fracción de terreno donada por dicha Ley, la cual es de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.428,00) en lugar de \$ 14,28 como se consignó en el mismo.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóblega

Ley Nº 2434

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL - DESAFECTASE DEL DOMINIO PUBLICO TERRENOS EN EL CUARTEL II

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Enero de 1972.

Expte. M-5028-67.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717/71 Art. 1º apartado 2-2.4 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º - Desaféctase del dominio público las fracciones que integran las Manzanas 250 y 250 A, ubicadas en el Cuartel II del Municipio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Art. 2º - Deróganse en todos sus términos las disposiciones contenidas en el Decreto G. Nº 2405/67.

Art. 3º - Proceda la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a dejar sin efecto el Decreto Municipal Nº 643/66.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Carmelo A. Mammana

Decreto G. Nº 41

IMPRESA OFICIAL - CONVENIO GRAFICO

Expte.: D-10960/66

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Enero de 1972.

V I S T O :

Estas actuaciones referidas a la aplicación de Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Imprenta Oficial, y